

**PROMUEVE DENUNCIA PENAL.
SOLICITA MEDIDAS URGENTES DE PRUEBA.**

**Sr. Juez Federal en lo Criminal y Correccional
que por sorteo resulte competente.-**

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada Nacional (Bloque Coherencia, H. Cámara de Diputados de la Nación), con domicilio real y constituyendo domicilio procesal en la sede de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sita en Av. Rivadavia 1864, CABA, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO.

Que vengo por el presente, en mi exclusivo carácter de **DENUNCIANTE** y en cumplimiento del deber genérico que pesa sobre todo ciudadano y, con mayor razón, sobre quien ejerce funciones públicas (art. 177 inc. 1° del Código Procesal Penal Federal), a **PROMOVER FORMAL DENUNCIA PENAL** en los términos de los arts. 174, 175 y concordantes del Código Procesal Penal Federal, contra el Sr. **JAVIER GERARDO MILEI** (DNI 23.701.217), en su carácter de Presidente de la Nación Argentina, y contra todos aquellos funcionarios públicos, agentes estatales, intermediarios y/o particulares que resulten partícipes, instigadores, encubridores o coautores —cuya identidad surja de la pesquisa— por la presunta comisión de los delitos de **LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO** (art. 303 del Código Penal), **ASOCIACIÓN ILÍCITA** (arts. 210 y 210 bis del Código Penal), **MALVERSACIÓN DE CAUDALES PÚBLICOS y PECULADO** (arts. 260, 261 y 174 inc. 5° del Código Penal), **ABUSO DE AUTORIDAD Y VIOLACIÓN DE DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO** (art. 248 del Código Penal), y demás figuras delictivas que V.S. estime configuradas en orden al *iura novit curia*, todo ello en concurso real (art. 55 CP).

La presente denuncia se promueve en el marco de los hechos públicamente conocidos como "**HONDURAS GATE**", a partir de la difusión, entre el 30 de abril y el 8 de mayo de 2026, de un conjunto de treinta y siete (37) registros de audio obtenidos de las plataformas de mensajería WhatsApp, Signal y Telegram, publicados por el portal de investigación periodística *hondurasgate.ch* y por el medio *Diario Red América Latina* (con sede en México, dirigido por Pablo Iglesias Turrión), de los que surge —prima facie— que el Presidente de la Nación habría aportado la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD 350.000)** para financiar una estructura clandestina de operaciones de desinformación y guerra mediática transnacional, dirigida contra los gobiernos constitucionalmente electos de la República de Colombia (Presidente Gustavo Petro Urrego) y de los Estados Unidos Mexicanos (Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo), así como contra la familia Zelaya en la República de Honduras.

II.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

II.1.- Antecedentes necesarios para comprender la trama.

A los fines de una recta comprensión de los hechos que aquí se denuncian, resulta indispensable explicar —en términos llanos— el contexto previo que les da sentido. El Sr. **JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO** (alias "JOH") fue Presidente de la República de Honduras entre los años 2014 y 2022. En el año 2024, la Justicia Federal del Distrito Sur de Nueva York (Estados Unidos de América), a cargo del Juez Kevin Castel, lo halló culpable de conspiración para el tráfico de cocaína a gran escala,

conspiración para usar y portar ametralladoras y dispositivos destructivos, y conspiración para importar cocaína a los Estados Unidos. Fue condenado a la pena de cuarenta y cinco (45) años de prisión efectiva.

Sin embargo, el día **1º de diciembre de 2025**, el Presidente de los Estados Unidos, Donald J. Trump, le otorgó un indulto presidencial que le permitió recuperar inmediatamente la libertad. Conforme surgirá de los audios que más adelante se detallarán, el propio Hernández reconoce que dicho indulto **no fue gratuito**, sino que se habría conseguido a cambio de un compromiso político-económico con el gobierno del Estado de Israel —cuyo Primer Ministro, Sr. Benjamín Netanyahu, habría tenido "todo que ver" en el indulto, según expresión textual de Hernández— y con sectores republicanos vinculados al entorno de Trump, todo lo cual fue presuntamente financiado por una "junta de rabinos" y "gente que apoyaba a Israel".

Apenas recuperada la libertad, Hernández se instaló en territorio estadounidense y comenzó a articular —desde allí— una operación clandestina de regreso al poder en Honduras y de desestabilización de los gobiernos progresistas de la región latinoamericana, todo ello en coordinación con el actual Presidente hondureño Sr. **NASRY ASFURA** (electo en noviembre de 2025 por el Partido Nacional, mismo partido de Hernández), su Vicepresidenta Sra. **MARÍA ANTONIETA MEJÍA**, el Presidente del Congreso Nacional hondureño Sr. **TOMÁS ZAMBRANO**, operadores republicanos de Estados Unidos, autoridades del Estado de Israel y —según se denuncia— el aporte económico directo del Presidente argentino **JAVIER GERARDO MILEI**.

II.2.- La filtración: cómo se conocieron los hechos.

El día **29 de abril de 2026**, el ex Vicepresidente del Gobierno de España, Sr. Pablo Iglesias Turrión —director del medio de comunicación *Diario Red América Latina* y de *Canal Red*—, anunció a través de la red social X (ex Twitter) la inminente publicación de una investigación periodística de alcance regional. Al día siguiente, **30 de abril de 2026**, entró en línea el sitio web *hondurasgate.ch*, alojado en servidores suizos por razones de seguridad, en el cual se publicó un dossier completo con treinta y siete (37) registros de audio fechados entre enero y abril de 2026, junto con sus respectivas transcripciones e informes forenses.

La investigación es una colaboración entre *Diario Red América Latina* (con sede en México), *Canal Red* y un equipo de periodistas hondureños que —según indica el propio sitio web— "por razones de seguridad permanecerán anónimos". Los audios fueron obtenidos a partir de una fuente anónima que tuvo acceso a las comunicaciones privadas mantenidas por los principales protagonistas de la trama a través de las aplicaciones de mensajería instantánea **WhatsApp, Signal y Telegram**.

II.3.- El protocolo forense: por qué los audios son creíbles.

Los responsables de la investigación, conscientes de la magnitud y gravedad de las revelaciones, sometieron los registros sonoros a un riguroso protocolo de verificación técnica antes de su publicación. La autenticidad de los audios fue analizada con el sistema *Phonexia Voice Inspector*, un software de biometría de voz desarrollado por la empresa checa Phonexia s.r.o., utilizado habitualmente por agencias policiales y servicios de inteligencia europeos para el reconocimiento de locutor en investigaciones criminales.

El análisis forense —cuyo dossier completo en formato PDF se encuentra disponible para libre consulta y descarga en el sitio *hondurasgate.ch*— concluyó que la voz peritada en

los registros corresponde, con altísimo grado de probabilidad biométrica, a la del ex Presidente Juan Orlando Hernández, mediante comparación con muestras indubitadas de voz de éste. Adicionalmente, el día **6 de mayo de 2026**, el Congreso Nacional de Honduras aprobó por mayoría que el Ministerio Público hondureño realice un peritaje oficial sobre los mismos audios, lo que constituye un reconocimiento institucional de su trascendencia y verosimilitud.

II.4.- El contenido de los audios: la trama completa.

De la audición y lectura sistemática de los treinta y siete audios y sus transcripciones, surge la existencia de una **operación político-criminal de alcance regional**, planificada en múltiples frentes, con división del trabajo entre sus integrantes y vocación de permanencia en el tiempo. Los principales ejes de la trama son los siguientes:

a) **El "pacto del indulto"**. Hernández reconoce textualmente que su indulto fue gestionado por el gobierno de Israel y financiado por "una junta de rabinos" y "gente que apoyaba a Israel". Como contraprestación, asume el compromiso de hacer todo lo que sea "en favor de los Estados Unidos e Israel" en la región, garantizando especialmente "un entramado jurídico que favorezca a las empresas de inteligencia artificial de Estados Unidos e Israel" en territorio hondureño.

b) **Cesión de soberanía hondureña**. El plan contempla, como contraprestación adicional al indulto: (i) la ampliación de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDES) en las regiones de Roatán y Comayagua —enclaves donde Honduras cede su soberanía a empresas extranjeras—; (ii) la instalación de una nueva base militar estadounidense, similar a la base aérea Palmerola/Soto Cano; (iii) la entrega de la concesión de un canal interoceánico a la empresa estadounidense General Electric; (iv) la promulgación de una Ley de Inteligencia Artificial "a medida" de las empresas norteamericanas; y (v) la construcción de un Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT) en Tegucigalpa, inspirado en las cárceles del Presidente salvadoreño Nayib Bukele.

c) **La "célula" mediática transnacional**. Es el eje que más interesa a la presente denuncia. Hernández planifica con Asfura y Mejía la creación de una "*unidad de periodismo digital*" con sede en territorio estadounidense, presentada al público como un "sitio de noticias latinoamericanas", pero cuyo objeto real es **fabricar y difundir noticias falsas (fake news)** contra los gobiernos de México (Presidenta Claudia Sheinbaum), Colombia (Presidente Gustavo Petro) y Honduras (oposición de izquierda liderada por la familia Zelaya). La radicación en Estados Unidos se justifica explícitamente —en los propios audios— en la finalidad de "que no nos rastreen ahí en Honduras".

d) **Persecución política y "lawfare"**. La célula mediática debe trabajar coordinadamente con la fabricación de "expedientes" judiciales contra dirigentes políticos de izquierda. En palabras textuales de Hernández: "*se vienen unos expedientes contra México, se vienen unos expedientes contra Colombia y lo más importante contra Honduras, en este caso contra la familia Zelaya*". También se planifica obstaculizar la candidatura presidencial de Iván Cepeda en las próximas elecciones de Colombia.

e) **Manipulación religiosa**. Hernández instruye a sus interlocutores hondureños sobre la conveniencia de utilizar a las iglesias evangélicas como brazo movilizador para que, en sus propias palabras, "*la gente se olvide del pasado*" y culpe a la izquierda de los problemas del país.

f) **Violencia política.** En audio del 18 de marzo de 2026, dirigido al Presidente del Congreso hondureño Tomás Zambrano, Hernández llega a citar al narcotraficante colombiano Pablo Escobar Gaviria como referencia, e instruye textualmente: *"si vos querés tener a la gente controlada, necesitás..."*, autorizando "cualquier tipo de violencia". También se escuchan amenazas de "cárcel o muerte" contra el consejero electoral hondureño Marlon Ochoa.

II.5.- El aporte de USD 350.000 atribuido al Presidente argentino.

Dentro del eje denominado "célula mediática transnacional", la investigación periodística pone de manifiesto la participación directa del Presidente argentino, Sr. Javier Gerardo Milei, en calidad de financista de la operación. Tres registros sonoros distintos, fechados todos el día **30 de enero de 2026**, documentan esta participación.

En el primer audio, Hernández conversa con el Presidente Asfura y le relata el resultado de una llamada telefónica que habría mantenido con el Presidente Milei:

"Vamos a montar una célula, presidente. Desde aquí, desde Estados Unidos, para que no nos rastreen ahí en Honduras. Va a ser como un sitio de noticias latinoamericanas. Estuve en una llamada con el presidente Javier Milei y fue exitosa. Muy muy muy buena y yo creo que en este punto podemos hacer cosas grandes para toda Latinoamérica. Se vienen unos expedientes contra México, se vienen unos expedientes contra Colombia y lo más importante contra Honduras, en este caso contra la familia Zelaya."

En el segundo audio, del mismo día, dirigido a la Vicepresidenta Mejía, Hernández confirma el monto comprometido por Milei:

"Le contaba al presidente Asfura que pudimos hablar con Javier Milei, y él está apoyando con 350 mil dólares también. También otro gran amigo de nosotros de México está apoyando, ya para el tema de los mexicanos. Estamos bastante listos y esperando que esto avance fuerte."

Frente a este último mensaje, la Vicepresidenta Mejía responde de un modo que resulta particularmente revelador acerca del carácter clandestino y delictivo de la operación: *"Presidente, si gusta, omitamos los detalles. Sólo quería confirmar la cantidad."* Es decir, la propia Vicepresidenta de Honduras solicita expresamente omitir los detalles de la transferencia, lo que constituye —desde la lógica del derecho penal— un indicio claro de conciencia de antijuridicidad.

En el tercer audio, Hernández reitera el aporte argentino al solicitar liquidez para alquilar una oficina en territorio estadounidense:

"Necesito tener esa liquidez porque vamos a montar una oficina aquí. Con el apoyo de algunos republicanos para poder atacar y extirpar el cáncer de la izquierda de ahí de Honduras y de toda Latinoamérica."

II.6.- La estructura financiera completa: USD 500.000 de origen ilícito.

De los audios surge que la "célula" mediática contaría con un presupuesto operativo total superior al medio millón de dólares estadounidenses (USD 500.000), integrado por: (i) los **USD 350.000 aportados por el Presidente argentino Javier Milei**; y (ii) **USD 150.000 desviados desde la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) de Honduras**, según se desprende del audio en que Asfura le indica a Hernández: *"Te voy a transferir desde una cuenta de un amigo (...) También creo yo que necesitas un poco más de dinerito para vos. Entonces vamos a mandar otros 150.000. Y así vos podés sobrevivir un poco más allá. Vamos a sacarlo de INSEP"*. Adicionalmente,

los audios mencionan financiamiento desde un "amigo" mexicano para las acciones contra el gobierno de Sheinbaum.

Esta arquitectura financiera resulta jurídicamente trascendente porque demuestra que los **USD 350.000 aportados por el Presidente Milei se incorporaron a un circuito de fondos cuyo origen es manifiestamente delictivo** (peculado de funcionarios hondureños, desvío de fondos de INSEP, dinero proveniente del "pacto del indulto" con el gobierno de Israel), lo que tipifica con holgura el delito de lavado de activos en cabeza del aportante argentino, sea cual fuere el origen de los fondos por él comprometidos. **Más aún si dichos fondos provinieran del erario público nacional**, como prima facie cabe presumir.

II.7.- Repercusión institucional internacional.

Los hechos denunciados han tenido inmediata repercusión institucional al más alto nivel. La Sra. Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Dra. **CLAUDIA SHEINBAUM PARDO**, se refirió públicamente a la operación durante su conferencia matutina del 6 de mayo de 2026, denunciando una "oficina de campañas sucias contra nuestro Gobierno en Honduras, con recursos de un pueblo amigo a través de su gobierno". Por su parte, el Sr. Presidente de la República de Colombia, Dr. **GUSTAVO PETRO URREGO**, denunció también públicamente —a través de la red social X— al Primer Ministro israelí Netanyahu por operar contra los gobiernos de Colombia y México, planteando textualmente: "*¿Qué razón tiene el señor Netanyahu para pagar por liberar un gran narcotraficante, expresidente de Honduras, solo con el fin de destruir el gobierno de Colombia y México?*".

La investigación periodística ha sido replicada por medios de prestigio internacional, entre ellos: *La Jornada* (México), *Página 12* (Argentina), *El Espectador* (Colombia), *Proceso* (México), *Infobae*, *Euronews* y *Al Jazeera*, así como por las televisiones públicas de Colombia y México. La trascendencia mediática y diplomática de los hechos —y la pasividad del Estado argentino frente a una imputación tan grave a su Primer Magistrado— constituyen un dato adicional que justifica la urgencia de la pesquisa que aquí se promueve.

II.8.- La denuncia abarca tanto los hechos como la investigación misma.

Conforme al art. 175 del Código Procesal Penal Federal, la presente denuncia tiene por objeto poner en conocimiento de V.S. **tanto los hechos presuntamente delictivos relatados en los apartados precedentes (es decir, el aporte de USD 350.000 por parte del Presidente argentino a una operación criminal transnacional), cuanto la investigación periodística que los puso en evidencia**, a fin de que la Justicia y el Ministerio Público Fiscal —en uso de sus facultades instructorias propias— accedan al material probatorio reunido por los periodistas, lo incorporen formalmente al proceso, lo sometan a peritaje oficial y profundicen las líneas de investigación que de él emerjan, todo ello con la finalidad de esclarecer la verdad de lo ocurrido y deslindar las responsabilidades penales correspondientes.

El **dossier completo de la investigación —incluyendo los 37 audios, sus transcripciones y los informes forenses de Phonexia Voice Inspector— se encuentra en libre acceso en el sitio web hondurasgate.ch**, desde donde puede ser descargado y preservado por la autoridad judicial. La preservación inmediata de dicho material y la práctica de las medidas de prueba sugeridas en el acápite V resultan, en consecuencia, de la mayor urgencia.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL.

III.1.- Lavado de activos (art. 303 CP).

La conducta atribuida al denunciado encuadra *prima facie* en la figura prevista por el art. 303 inc. 1° del Código Penal, que reprime con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces el monto de la operación, a quien **convirtiere, transfiriere, administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal**, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, siempre que su valor supere la suma de pesos equivalente a CIENTO CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS.

El monto denunciado (USD 350.000) supera holgadamente el umbral típico. La transferencia se habría efectuado **hacia una estructura cuyo objeto declarado por sus propios integrantes es la comisión de delitos en jurisdicción extranjera** (financiamiento de organización criminal, fabricación de fake news con finalidad electoral, persecución política), lo que configura el delito precedente en los términos exigidos por el tipo.

La agravante del art. 303 inc. 2° apartado b) resulta plenamente aplicable, en tanto el hecho habría sido cometido con **habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza**. Asimismo, dado el carácter de funcionario público del denunciado y la utilización de su investidura para canalizar los fondos, resulta de aplicación el art. 303 inc. 2° apartado a) (cometido por funcionario público en ejercicio u ocasión de sus funciones), elevando la pena en un tercio del máximo y la mitad del mínimo.

III.2.- Asociación ilícita (art. 210 CP).

Conforme la doctrina consolidada de la C.S.J.N. (Fallos 324:3952; 327:5588; 339:1483), la figura del art. 210 CP exige: (i) acuerdo de voluntades entre tres o más personas; (ii) permanencia o estabilidad en el tiempo; (iii) finalidad de cometer delitos indeterminados. Los tres extremos surgen *prima facie* de los audios filtrados:

(i) Pluralidad de agentes: están identificados nominalmente al menos cinco actores (Hernández, Asfura, Mejía, operadores republicanos estadounidenses, Milei), todos los cuales habrían concertado voluntades expresas;

(ii) Permanencia: el plan abarca un horizonte temporal extenso —comprende campañas mediáticas durante 2026, intervención en elecciones colombianas, estrategia regional de "largo plazo"— y se ejecutó al menos durante el período enero-abril de 2026 documentado en los audios;

(iii) Pluralidad indeterminada de delitos: la organización tiene por objeto la comisión continuada de delitos contra el honor (calumnias e injurias instrumentadas como fake news), delitos contra la administración pública extranjera (interferencia en procesos electorales soberanos), y delitos contra la libertad (persecución política de opositores).

La conducta del Presidente Milei encuadraría en la figura agravada del art. 210 *bis* del Código Penal, en tanto la asociación contribuye a poner en peligro la vigencia de la Constitución Nacional —al socavar la soberanía argentina mediante la subordinación de

recursos públicos a una agenda extranjera— y reúne al menos dos de las características allí enumeradas (organización transnacional, integración por funcionarios públicos).

III.3.- Malversación, peculado y administración fraudulenta (arts. 260, 261 y 174 inc. 5° CP).

Si los USD 350.000 provinieran —como prima facie cabe presumir, en atención a la magnitud del aporte y a la inexistencia de declaración patrimonial pública del denunciado que lo justifique como erogación personal— de fondos del Tesoro Nacional, fondos reservados, fondos de la SIDE (Secretaría de Inteligencia del Estado) o de cualquier otra dependencia del Poder Ejecutivo Nacional, la conducta encuadraría en **peculado** (art. 261 CP, prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua), en tanto el funcionario público sustrajo caudales cuya administración le fuera confiada por razón de su cargo. Subsidiariamente, configuraría **malversación impropia** (art. 260 CP) por aplicación de los fondos a un destino distinto al previsto en la ley de presupuesto.

La prueba pertinente para esclarecer este extremo deberá ser requerida en forma urgente al Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera (UIF), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Secretaría de Inteligencia del Estado y la Tesorería General de la Nación, conforme se solicita en el acápite V.

III.4.- Violación de deberes de funcionario público y abuso de autoridad (art. 248 CP).

El art. 248 CP reprime al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales o ejecutare las órdenes o resoluciones de esta clase existentes, o no ejecutare las leyes cuyo cumplimiento le incumbiere. La conducta del Presidente de la Nación al financiar —desde su investidura institucional— una operación dirigida a interferir en procesos democráticos de Estados extranjeros viola flagrantemente:

El art. 27 de la Constitución Nacional, que obliga al Gobierno Federal a afianzar las relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras conforme a los principios del derecho público;

Los artículos 1°, 2° y 3° (en particular, el principio de no intervención y de respeto a la soberanía de los Estados) de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificada por Ley 13.132;

El art. 2° apartados 1, 4 y 7 de la Carta de las Naciones Unidas, ratificada por Ley 12.838;

Los artículos 18, 19 y 20 de la Carta Democrática Interamericana (Resolución AG/RES. 1838 de la OEA);

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), ratificada por Ley 25.632, en particular sus artículos 5° (penalización de la participación en grupo delictivo organizado), 6° (penalización del blanqueo del producto del delito) y 8° (penalización de la corrupción);

La Convención Interamericana contra la Corrupción (Ley 24.759), arts. VI, VIII y IX;

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), arts. 15, 16, 17, 19 y 23.

IV.- AUTORÍA, PARTICIPACIÓN E INEXISTENCIA DE OBSTÁCULOS PROCESALES.

El Sr. Javier Gerardo Milei se atribuye prima facie como autor mediano y/o directo (art. 45 CP) del aporte económico denunciado. La identificación nominal expresa por parte de Juan Orlando Hernández en al menos tres registros sonoros distintos, peritados positivamente, constituye **indicio grave, preciso y concordante** en los términos del art. 263 del Código Procesal Penal Federal, suficiente para abrir la pesquisa preliminar.

Sin perjuicio de ello, deberá investigarse la posible participación —en calidad de coautores, partícipes necesarios o secundarios— de funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional con responsabilidad sobre fondos públicos (Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Economía, Secretaría de Inteligencia del Estado, Cancillería), así como de eventuales intermediarios financieros que hubieran canalizado la transferencia.

La investidura presidencial **no constituye obstáculo** para la sustanciación de la presente denuncia. Conforme doctrina consolidada de la C.S.J.N. (Fallos "Moneta", 321:2947; "Menem", 322:1146) y normativa expresa (art. 70 CN *a contrario sensu*, art. 53 CN), el Presidente de la Nación no goza de inmunidad de jurisdicción penal sino únicamente de la prerrogativa del juicio político previo a la imposición de pena privativa de libertad. Nada impide, por ende, la apertura, instrucción y avance del proceso hasta el dictado de auto de procesamiento, requerimiento de elevación a juicio y aún el debate oral, debiendo solo aguardarse el procedimiento del art. 53 CN para la efectiva ejecución de la condena que pudiere recaer.

V.- MEDIDAS URGENTES DE PRUEBA QUE SE SUGIEREN.

Sin perjuicio de las facultades instructorias propias del Ministerio Público Fiscal (arts. 9°, 25 y ccdtes. Ley 27.148) y del Tribunal interviniente, y a los efectos de colaborar con la pronta individualización de los hechos, autores y partícipes, así como con el aseguramiento del material probatorio —que por su naturaleza digital resulta altamente volátil—, vengo a sugerir respetuosamente la pertinencia de disponer con carácter de **URGENTE** las siguientes diligencias:

1.- Librar oficio a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) a fin de que informe la existencia de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) vinculados al denunciado, sus familiares directos, su entorno político inmediato (Karina Elizabeth Milei, Santiago Caputo, Manuel Adorni, entre otros) y/o a personas jurídicas vinculadas, en el período enero/abril de 2026, en operaciones por importes equivalentes o superiores a USD 350.000;

2.- Librar oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA para que informe sobre todas las transferencias internacionales emitidas desde cuentas oficiales del Estado Nacional (Tesoro, SIDE, Jefatura de Gabinete, Cancillería) y desde cuentas privadas del denunciado y su entorno hacia bancos corresponsales en los Estados Unidos, Honduras, Israel, Panamá, Uruguay y demás jurisdicciones de tránsito habitual, en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2025 y la fecha;

3.- Oficiar a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a los efectos de que remita las declaraciones juradas patrimoniales y de ganancias del denunciado correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025, así como información sobre cuentas bancarias declaradas y movimientos de divisas;

4.- Oficiar a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN para que remita las declaraciones juradas patrimoniales integrales del denunciado en su carácter de funcionario público;

5.- Solicitar la cooperación judicial internacional en los términos de la Convención de Palermo (Ley 25.632, arts. 18 y 27) y de la Convención Interamericana contra la Corrupción, librando exhortos a las autoridades judiciales competentes de la República de Honduras (a fin de obtener copia certificada del expediente del Ministerio Público hondureño que peritará los audios), de los Estados Unidos de América (Department of Justice, FBI, Southern District of New York), del Estado de Israel y de los Estados Unidos Mexicanos;

6.- Disponer el secuestro y peritaje técnico independiente de los treinta y siete (37) registros de audio publicados por hondurasgate.ch y Diario Red América Latina, con intervención del Cuerpo de Peritos Oficiales del Poder Judicial de la Nación, debiendo replicarse el protocolo forense de Phonexia Voice Inspector y agregarse análisis comparativo con muestras de voz indubitadas del Sr. Juan Orlando Hernández;

7.- Requerir a las empresas META PLATFORMS Inc. (WhatsApp), TELEGRAM FZ-LLC y SIGNAL FOUNDATION la preservación inmediata de metadatos, registros de conexión y cualquier información asociada a las cuentas utilizadas por los interlocutores identificados en los audios, en los términos del art. 16 del Convenio sobre Ciberdelincuencia (Convenio de Budapest, Ley 27.411);

8.- Librar oficio a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que informe si existen comunicaciones, viajes oficiales, reuniones bilaterales o gestiones del Poder Ejecutivo Nacional vinculadas a las repúblicas de Honduras, Estados Unidos, Israel, Colombia y México durante el período denunciado;

9.- Citar a prestar declaración testimonial, en los términos del art. 239 y ccdtes. CPPF, a los periodistas responsables de la investigación —en particular al Sr. Pablo Iglesias Turrión, director de Diario Red América Latina—, ofreciéndoles la garantía constitucional de reserva de la fuente periodística (art. 43 CN);

10.- Considerar la pertinencia de trabar EMBARGO PREVENTIVO sobre los bienes del denunciado por la suma de USD 350.000 más un veinte por ciento (20%) presupuesto para costas, conforme art. 23 CP y arts. 519 y ccdtes. CPPF;

11.- Disponer, en su oportunidad, las medidas precautorias del art. 23 del Código Penal (decomiso) sobre cualquier instrumento o producto del delito que se identifique en el curso de la pesquisa.

VI.- PETITORIO.

Por todo lo expuesto, a V.S. respetuosamente solicito:

- 1.- Tenga por promovida formal denuncia penal en los términos de los arts. 174, 175 y ccdtes. CPPE, dejando expresa constancia de que la suscripta se presenta exclusivamente en calidad de denunciante;**
- 2.- Disponga la inmediata radicación de las actuaciones, dando intervención al Ministerio Público Fiscal a los fines del art. 196 y ccdtes. del Código Procesal Penal Federal;**
- 3.- Considere la pertinencia de las medidas urgentes de prueba sugeridas en el acápite V;**
- 4.- Tenga presente la calificación legal propuesta y la posible incidencia del principio iura novit curia;**
- 5.- Tenga por constituido el domicilio procesal denunciado a los efectos de las eventuales notificaciones que pudieren corresponder.**

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



MARCELA MARINA PAGANO

Diputada Nacional